



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD
ACTA RESUMEN DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES**

NÚMERO DE SESIÓN: 263
FECHA: Miércoles 23 de enero de 2019
HORA: 15H00

ASAMBLEÍSTAS QUE ASISTEN: Vicente Almeida Jalil, William A. Garzón Ricaurte, Nancy Guamba Díaz, Patricia Ivonne Henríquez Jaime, Juan Sebastián Palacios Muñoz, Gabriela Rivadeneira Burbano, Ángel Sinmaleza Sánchez y Carlos Alfredo Vera Rodríguez.

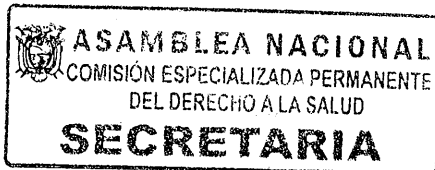
INVITADOS QUE ASISTEN: Magíster Sylvia Tatiana Rosero Palacios, Secretaria Técnica de Discapacidades, asambleísta Mae Montaña y Sr. Ángel Tipán, Secretario Nacional Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

OBSERVACIONES – ACUERDOS: La Secretaría Técnica de Discapacidades resume el análisis efectuado a seis proyectos de reforma vinculados a la Ley Orgánica de Discapacidades y especialmente a los textos que fueron presentados por las entonces asambleístas María Cristina Kronfle, María Soledad Vela y la asambleísta en funciones Mae Montaña, sobre la reforma a la Tercera y Undécima Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Interpretativa de los Art.48 y Art.51 relativo a la calificación de una persona sustituta; y, la inclusión de artículos innumerados a continuación del Art. 19 del Derecho a la Salud.

La intervención de la asambleísta Mae Montaña, se circunscribió a fundamentar el Proyecto de Ley Reformatorio de su autoría, apoyada en la Sentencia de la Corte Constitucional No. 017-17-SIN-CC de 7 de junio de 2017 Caso No. 0071-15-IN, mediante la cual se aceptó la acción pública de inconstitucionalidad de los artículos 1, parte final, y 6 segundo y tercer inciso del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades contenido en el Decreto Ejecutivo Número 171, de 17 de diciembre de 2013.

Por su parte el Secretario Nacional Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, Sr. Ángel Tipán, destacó la importancia y oportunidad de su representada en el proceso de reforma de Ley Orgánica de Discapacidades, basado en el Acuerdo Nacional para la construcción del Sumak Kawsay o Buen Vivir que incorporó referencia a la Interculturalidad y Plurinacionalidad para la concreción de los derechos colectivos de los Pueblos y Nacionalidades, para garantizar a las personas pertenecientes a este colectivo de acceso a un Sistema de Protección Integral establecido para las personas con discapacidades. En este sentido se planteó observaciones y solicitudes de inclusión de reformas a los artículos 4, 6, 47 y 63 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En el debate se hizo referencia a que Art.19 de la LOD que habla del Derecho a la Salud se hace una consideración con enfoque de género, generacional e intercultural respecto de la Atención Integral a la Salud; que el espíritu de la norma de acceso de información están previstos los formatos y mecanismos específicos accesibles que ha trabajado el SECAP en los procesos de certificación de personas interpretes de lengua de señas, para todas las funciones del Estado como garantía de acceso a la justicia y que en este contexto la Constitución de la República establece que la accesibilidad a la salud y demás procesos es para todos los ecuatorianos, sin exclusión.



X

7

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD
ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

No. de Sesión: 263

Fecha de sesión: Miércoles 23 de enero de 2019

Hora: 15H00

El Presidente de la Comisión Dr. William A. Garzón Ricaurte, expresa que en consideración a los presentes se inicia el diálogo con los invitados, mientras se cuenta con el quórum reglamentario para la instalación de la sesión. Da la bienvenida al asambleísta Vicente Almeida quien reemplaza la asambleísta Poly Ugarte y destaca que se han realizado invitaciones a varios actores para el tratamiento de la temática de discapacidades sin embargo varios invitados han presentado excusas por inasistencia. Informa además que en los correos de los miembros de la Comisión se cuenta con la documentación habilitante para su tratamiento.

Destaca la presencia de la Magíster Sylvia Tatiana Rosero Palacios, Secretaria Técnica de Discapacidades, a quien da la bienvenida y concede el uso de la palabra.

La Secretaria Técnica informa que a inicios del mes de enero del presente año y en conocimiento de la publicación que realizó la Comisión sobre seis proyectos de reforma vinculados a la Ley Orgánica de Discapacidades que fueron presentados por varios asambleístas entre ellos Mae Montaña, informa que en la reunión mantenida entre el equipo técnico de esa Entidad con asesores de la Comisión se destacó que al ser proyectos de los años 2012, 2014, 2016 y 2017, están acogidos en algunas reformas del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades y también en otras leyes conexas, para el efecto se apoya en una presentación de Power Point que se agrega a la presente Acta como documento habilitante. Ingresa a la sesión la asambleísta Nancy Guamba.

En función a la revisión efectuada señaló que consideraron en su análisis la base normativa de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, donde se determina en los artículos 5 y 30 los derechos generales y específicos vinculados a personas con discapacidad que en definitiva es un instrumento trabajado desde una perspectiva de derechos de salud y educación. Por lo tanto el Ecuador (país firmante) viene trabajando para poder dar respuesta a algunos de los citados elementos.

La Constitución de la República en el Art. 35 determina que las personas con discapacidad son parte de los grupos de atención prioritaria además en los Art. 47 y 48 se señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades. La Secretaria desea complementar con la prevención de las condiciones que generan discapacidad para poder hacer referencia: salud, educación, modos de crianza, etc. Con un objetivo fundamental que es tener igualdad de oportunidades reconociendo de esta manera que las personas con discapacidad si bien tienen igualdad de derechos como cualquier ciudadano o persona que viva en el país, las condiciones u oportunidades no son iguales; por lo tanto, la Ley Orgánica de Discapacidades ha buscado desde su aplicación generar mecanismos o medidas de acción afirmativa para poder responder como Estado a los derechos de las personas con discapacidad.

Un primer elemento de reflexión se refiere al proyecto presentado en el año 2012 por la entonces asambleísta María Cristina Kronfle sobre la reforma a la Tercera y Undécima Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Discapacidades, que en su orden señalan: Plazo de 1 año para la recalificación de discapacidad, posterior a la emisión de la nueva norma técnica para la calificación de discapacidad; y, en lo referente al plazo para la interconexión de datos con el Registro Civil para el cumplimiento del artículo 11.

✗ 1

7

Al respecto, el Consejo al que representa llama a considerar lo siguiente:

El Ministerio de Salud Pública ha emitido el Acuerdo Ministerial Nro. 0305-2018, de 28 de noviembre de 2018, en donde se aprueba y autoriza la publicación del Manual de Calificación de Discapacidad en cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), por lo que a partir de este año se debería generar un proceso de calificación más no de recalificación ya que la misma ley determina que ésta solo se da bajo pedido expreso del ciudadano con discapacidad que pudiera estar interesado en obtener un puntaje distinto o conocer en que condición se encuentra en ese momento. Se incorpora a la sesión el asambleísta Carlos Vera Rodríguez.

En consecuencia dicho instrumento debería aplicarse en este año, aunque no se conoce todavía el cronograma para la nueva calificación. Se entiende que se estaría trabajando durante este primer semestre en la conformación de un número mayor de calificadores considerando la complejidad y la demora de la calificación debido a que existen pocas unidades calificadoras. En cuanto los equipos estén conformados y se tenga el cronograma se podrá iniciar la socialización de los nuevos instrumentos.

La segunda observación que planteaba la asambleísta es sobre la interconexión de datos. A respecto el Registro Civil implementará el respectivo sistema informático como un mecanismo para que en la cédula aparezca el tipo y porcentaje de discapacidad, sobre la información que genera la DINARDAB y la base de datos que maneja el Ministerio de Salud Pública junto con el Sistema Nacional de Discapacidades.

Además existe una segunda propuesta sobre la reforma del Art. 6, el cual determina quién es una persona con discapacidad, para considerar el porcentaje para la acreditación legal de persona con discapacidad, proponiendo el 40% en lugar del 30% y aclara que cuando se emitió el Reglamento sobre la Ley Orgánica en el año 2013, se determinó que una persona con discapacidad podrá obtener el carnet a partir del 40% para recibir el beneficio tributario requerido y, entre el 30% y 39% solo contempla para la inclusión laboral.

Hace énfasis en la que la ex asambleísta María Cristina Kronfle planteó ante la Corte Constitucional una acción de inconstitucionalidad respecto de 40%, por lo cual se resolvió realizar esta modificación en octubre del año 2017, donde se determinó que se entregue el carnet a las personas con 30% de cualquier tipo discapacidad.

A continuación hace referencia al proyecto de Ley reformativa a la LOD presentado por la asambleísta Mae Montaña (2017), quien propone agregar un artículo innumerado "Reconocimiento y Calificación" a continuación del artículo 6 de la LOD, que contenga que:

"El Ministerio de Salud será el responsable de emitir el documento de calificación de discapacidad.

La determinación de la deficiencia o condición discapacitante la realizarán los médicos especialistas del sistema nacional de salud, acreditados expresamente por la autoridad sanitaria nacional. En el certificado que se emita constará obligatoriamente la fecha de caducidad, su porcentaje; su vigencia no podrá ser superior a un año; y los beneficios que se concedan por la ley y el reglamento serán reconocidos mientras se mantenga vigente el certificado o documento que acredite la condición discapacitante.

La calificación de la discapacidad o de la deficiencia o condición discapacitante será gratuita.

Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente ley y el reglamento, no se exigirá otro documento requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición discapacitante, en su caso."

Observó también al Art. 9 que determina algunas citas con respecto a la calificación y que el responsable es la Autoridad Sanitaria Nacional y se entiende que la persona que desee una recalificación debe pedirlo por sí mismo, ya que no puede ser obligada. La observación va encaminada a que si existiese duda sobre la calificación, debe aplicarse el proceso administrativo que está respaldado por el funcionario público que lo haya otorgado.

En relación al proyecto de ley reformativo planteado por la entonces asambleísta María Soledad Vela, el 28 de julio de 2014 que contempla incluir a continuación del artículo 19 "Derecho a la Salud" 4 artículos innumerados que señalen lo siguiente:

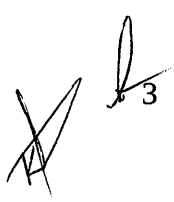
1. Derecho a la Salud Sexual de las personas con discapacidad
2. Derecho a la Salud Reproductiva de las personas con discapacidad
3. Plan Nacional para garantizar estos derechos, elaborado por los ministerios rectores de las políticas públicas de salud y educación; y,
4. Plan Nacional para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo, que deberá contener un eje de protección a las personas con discapacidad

Actualmente lo que está previsto en dicho artículo es sobre salud integral por lo tanto se pide generar mecanismos de trabajo conjunto entre los Ministerios Rectores de Salud y Educación y el Consejo para la Equidad de Género, como una garantía para enfatizar el acceso y la seguridad a la atención integral en salud. Señala además que hay un Plan Nacional para la Salud Sexual y Reproductiva para los años 2017 a 2021. Así mismo existe un Plan Nacional para la Convivencia Armónica y la Cultura de Paz trabajado y publicado en el año 2017, con unas guías operativas de trabajo e informa que durante los años 2017 y 2018 el CONADIS y el Fondo de Naciones Unidas para la Población – UNFPA, elaboraron la "Guía sobre Derechos Sexuales, Reproductivos y Vida Libre de Violencia para Personas con Discapacidad que está en proceso de impresión. El objetivo para el año 2019 es generar procesos educativos y de sensibilización sobre el tema.

Indicó a la vez que en el año 2018 se expidió la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, que en el Art. 9 señala los derechos de las mujeres para recibir información de forma clara y accesible. Por tanto dice que es importante trabajar en mecanismos de ayuda para la toma de decisiones consentidas por las personas con discapacidad, conociendo que niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad intelectual están más expuestas y requieren mecanismos de ayuda.

Corroboró que en el año 2018 el Consejo Nacional para la Igualdad de Género publicó la Agenda Nacional de Igualdad de Género para los períodos 2017- 2021 que, en el primer eje numeral 1.3 determina el alcance a la salud, los derechos sexuales y reproductivos para promover la universalización de la salud en las personas GLBTI respetando la corporalidad, orientación sexual e identidad, para considerar acciones intergeneracionales. Ingresó a la Comisión la asambleísta Gabriela Rivadeneira.

En la continuación del análisis desarrollado por la Mgs. Rosero, se citó que el 19 de abril de 2017 la ex asambleísta María Cristina Kronfle planteó un proyecto de Ley Interpretativa de los Art.48 y Art.51 relativo a la calificación de una persona sustituta considerando que las personas sustitutas pueden ser parientes de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En el espíritu de la ley que se construye, al hablar de personas con discapacidad severa posiblemente no tiene autonomía y requiere ayuda de una tercera persona que le ayude a acceder a su derecho al trabajo. Esta persona sustituta puede ser considerada para el porcentaje de Inclusión Laboral que es del 4%. El padre o madre de una persona menor de edad puede ser sustituto también. Finalmente hay una tercera categoría a la cual se puede acceder para ser sustituto que es en caso de solidaridad humana, la cual podría ser una persona adulta en condición de abandono que consienta tener una persona sustituta.

3



Indica la ponente que el año pasado, con el contingente de los Ministerios de Trabajo e Inclusión Social se logró publicar un documento para la calificación y certificación del sustituto directo y el sustituto por solidaridad humana. Para la determinación del porcentaje el Ministerio de Salud asume la resolución del CONADIS donde el proceso técnico, científico y médico se explica desde estándares internacionales cómo se llega a calificar a una persona con discapacidad severa. Una de las preocupaciones con respecto a la revisión es que las personas sustitutas no pudieran tener estabilidad laboral; sin embargo la LOD en el Art.51 determina que una persona que tenga a su cargo el cuidado y manutención de una persona con discapacidad gozará de la posibilidad de que su cargo no podrá ser eliminado en el caso de reformas institucionales por privilegiar el derecho de la persona que está bajo su cuidado.

En función de los planteamientos explicados solicita a la Comisión realizar los análisis del caso, para determinar la pertinencia de continuar con el trámite legislativo vinculado a posibles reformas a la Ley Orgánica de Discapacidades.

El Presidente dispone que por Secretaría se conste el quórum reglamentario verificando que se encuentran presentes los siguientes asambleístas: Vicente Almeida Jalil, William A. Garzón Ricaurte, Nancy Guamba Díaz, Patricia I. Henríquez Jaime, Juan Sebastián Palacios M., Gabriela Rivadeneira Burbano, Ángel Sinmaleza Sánchez y Carlos Alfredo Vera Rodríguez.

En consecuencia, con ocho asambleístas presentes se procede a instalar formalmente la sesión con la lectura de la convocatoria y el orden del día.

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, Dr. William Garzón Ricaurte, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, convoco a ustedes a la **SESIÓN ORDINARIA No. 263**, que se llevará a cabo el día **miércoles 23 de enero de 2019, a las 15h00** en la Sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el sexto piso, ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, situado en las calles Piedrahita y 6 de Diciembre del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Recibir en la Mesa Legislativa de Salud, a varios actores a fin de que presenten sus aportes y observaciones a los Proyectos de Ley Reformatorios a la Ley Orgánica de Discapacidades.

El Presidente pone en consideración del Pleno el orden del día que es aprobado por unanimidad y da la bienvenida a la asambleísta Mae Montaña, quien realiza su intervención a cerca del Proyecto de Ley Reformatorio de su autoría, para lo cual se apoya en una presentación de Power Point que se agrege como habilitante de esta Acta.

La asambleísta recalca que este proceso fue realizado por un pedido formalmente por grupos, asociaciones, familiares y personas con discapacidad que en su momento vieron sus derechos afectados.

Procede a leer algunos párrafos de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 017-17-SIN-CC de 7 de junio de 2017 Caso No. 0071-15-IN, mediante la cual se aceptó la acción pública de inconstitucionalidad de los artículos 1, parte final, y 6 segundo y tercer inciso del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades presentada por la ex asambleísta María Kristina Kronfle al Reglamento de la ley Orgánica de Discapacidades. Dicho Reglamento esta contenido en el Decreto Ejecutivo Número 171, de 17 de diciembre de 2013.

Resalta una parte del Acta acerca de la comparecencia de una madre de familia ante la Corte Constitucional mediante escrito, sobre el caso de su hijo, un niño con Síndrome de Down, que

posee 33% de discapacidad, lo que dejaba al menor fuera de los beneficios propios de las personas con discapacidad, por lo cual consideraba oportuna la demanda presentada ya que provocaba la exclusión de muchas personas.

Entre las afectaciones que develaba constaban: el acceso a prótesis, equipos, maquinaria, medicamentos especialmente diseñados y adaptados para la rehabilitación de estas personas. Así como elementos de ayuda para su movilidad, cuidado, higiene, autonomía, seguridad; material pedagógico especial para su educación, recreación, capacitación, de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Hace referencia a que la sentencia de la Corte es sumamente clara y resuelve dice aceptar la Acción Pública de Inconstitucionalidad planteada por razones de fondo. La decisión de la Corte es que el grado de discapacidad tiene que ser considerado en el 30%. Se pide ser coherentes entre la ley y la sentencia emitida por la Corte Constitucional para no dejar libre discrecionalidad el alcance de los artículos 1 parte final y 6 segundo y tercer inciso del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

Interviene la asambleísta Patricia Henríquez para destacar que la exposición de la asambleísta Montaña fue clara, concisa permitiendo determinar cuál es la petición en concreto. Se espera que en este proceso de tratamiento de los proyectos de reforma culmine para llevarlo al Pleno y mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable de la población.

La Secretaria Técnica de Discapacidades Mgs. Rosero hace referencia al Art.5, que alude a quienes podrán gozar de los beneficios, definiendo que no se exigirá otro requisito que no sea el documento que acredita la calificación de discapacidad que es el carnet. Se exceptúan aquellos casos en los cuales por naturaleza del trámite, sea necesaria documentación adicional.

Menciona que el Art. 80 de la Ley señala la importación y compra de vehículos ortopédicos adaptados y no adaptados y, según indicó, durante el primer semestre del año pasado se generó un nuevo mecanismo para volver más ágiles las resoluciones sin exigir documentos distintos respecto a la importación descrita, aclarando que persiste el requerimiento en casos excepcionales, sea por la naturaleza del trámite o por el tipo de beneficio y el origen de los recursos, tales como carnet actualizado emitido por el MSP, la proforma comercial y cuando le acreditan la exención la factura comercial, entre otros. Sin embargo, para la importación de otros bienes, a los que se refiere el Art. 74 están liberados de impuestos al comercio exterior para personas naturales con discapacidad. Los beneficios ya mencionados (tratándose de órtesis y prótesis) no se verán afectados por la determinación del 30%, 39% y 40%. Por tanto cree que hay que considerar en el Reglamento específicamente en el capítulo cuarto sobre las tarifas preferenciales de excepciones arancelarias y temas de régimen tributario como devolución del IVA e impuesto a la renta.

El presidente concede la palabra al asambleísta Juan Sebastián Palacios, quién expresa tener una duda conceptual, sobre la persona con porcentaje de discapacidad menor al 30% en cuyo caso solicita aclarar cómo se la considera.

La Mgs. Silvia Rosero responde que cuando una persona solicita ser evaluada en su condición de discapacidad y que ésta sea menor del 30%, consta en la base donde se adjunta el diagnóstico de esta persona, sin embargo el carnet como instrumento que permite beneficios es a partir del 30%.

El presidente William Garzón hace un recuento sobre los 6 proyectos de Reforma a la Ley de Discapacidades que están en tratamiento de la Comisión, de los cuales menciona que tres (3) van en la línea de apoyar a las personas con discapacidad elevando sus demandas a categoría de Ley para determinar seguridad jurídica.

X
5

7

A continuación concede la palabra al asambleísta Ángel Sinmaleza quién formula una inquietud sobre el incumplimiento de interconexión de datos entre el Ministerio de Salud Pública y el Registro Civil y la duda en el ámbito jurisdiccional pues según menciona en el Seguro Social en cada provincia existe una persona que realiza la valoración a las personas que tienen discapacidad para permitir la jubilación. En determinada provincia del país, dice tener informes sobre irregularidades en el traslado y entrega de información, retiraron al funcionario del cargo, teniendo en cuenta la dificultad que existe en una persona de tercera edad para moverse a otra provincia lo que les imposibilita para adquirir esta información, el asambleísta cuestiona los motivos por los cuales esto sucedió en dicha provincia y percibe que lo mismo acontece en otras regiones pequeñas del país.

En respuesta a las inquietudes precedentes, la Secretaria Técnica explica que la ley Orgánica de Discapacidades se publicó en julio del año 2012, en la cual se determinó que el ente responsable de la calificación es el Ministerio de Salud y como en ese momento no habían las instancias que realicen tales mecanismos de calificación, fue el CONADIS quien asumió dentro de las competencias que en ese momento le eran posibles y empezó a procesar solicitudes de calificación y entrega de certificados.

Señaló que dicho proceso se realizaba con equipos especializados del CONADIS, equipos calificadoros del Instituto de Seguridad Social y diferentes unidades de salud. Cuando se determina que la responsabilidad está en el Ministerio de Salud no existía la capacidad para asumir este proceso de modo inmediato. La base de datos constaba con documentos físicos de respaldo en los archivos del CONADIS. En el año 2013 se realizó la transferencia de información ya que se habían entrenado a los equipos, reorganizado internamente, fijado un presupuesto y se empezó a operar la calificación. La demora, como se menciona obedeció a la falta de capacidad para operar esta competencia que en términos de ley determinaba.

En lo referente al proceso de la jubilación por invalidez, recalca que le corresponde al equipo de trabajo de riesgos y al médico del Seguro Social para determinar la condición del trabajador y poder generar el trámite de la jubilación. La determinación de esa invalidez para desarrollar o desempeñar temas de trabajo los realiza el Seguro Social. Preciso que se puede revisar de modo particular los casos de la provincia mencionada por el asambleísta Sinmaleza y realizar todo un mecanismo para hacer la correspondiente insistencia, mirar desde la perspectiva de la Ley la celeridad con las que deben ser atendidas las personas con discapacidad al ser un grupo de atención prioritaria y todos los elementos necesarios para la discusión y saber en qué estado está ese proceso, porque seguramente han avanzado.

En lo que respecta al Seguro Social se debería solicitar toda la documentación y el historial médico que lo deriva a una unidad de salud, este trámite hace la familia o la persona cuando esta en la capacidad para hacerlo. Después entra en este equipo de calificación que determina la capacidad de una persona para seguir trabajando o no. No se debe negar que es un proceso lento y complejo.

Concluida la participación de la Magíster Sylvia Tatiana Rosero Palacios, Secretaria Técnica de Discapacidades, el Presidente de la Comisión da la bienvenida al Sr. Ángel Tipán, Secretario Nacional Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, el cual destaca la importancia y oportunidad de que el Consejo al que represente forme parte de los actores en el proceso de reforma de Ley Orgánica de Discapacidades.

Un primer antecedente que exhibe, es que en el año 2008 cuando se produjo el Acuerdo Nacional para la construcción del Sumak Kawsay o Buen Vivir se incorporan los derechos colectivos para los Pueblos y Nacionalidades, esto en respuesta a un Movimiento Regional Latinoamericano donde varios tratados van reconociendo tales derechos. Desde esta perspectiva, el Consejo realizar acotaciones y aportes para el Proyecto.

En el Art. 4, numeral 6 de la LOD, se solicita agregar la referencia a la Interculturalidad y Plurinacionalidad, lo cual garantizaría a las personas pertenecientes a este colectivo el acceso a un Sistema de Protección Integral establecido para las personas con discapacidad, así como el reconocimiento de sus saberes, medicinas y prácticas ancestrales propugnando la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los Derechos Humanos.

En lo referente al Art 6, se propone que en la proporción del documento emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional acredite la calificación de la discapacidad, la determinación de la condición discapacitante lo realicen los médicos calificados y especializados del Sistema de Salud acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

En el Art. 47 referido a inclusión laboral, el Consejo propone, que ésta práctica sea controlada y supervisada por el Ministerio de Trabajo, procurando de forma obligatoria la aplicación de los principios de equidad de género, interculturalidad, plurinacionalidad y diversidad de discapacidades.

Finalmente en el Art. 63 que dice relación a la accesibilidad a la comunicación, expresa que el Estado garantizará la reproducción de contenidos audiovisuales en los medios de comunicación escritos y orales en los respectivos idiomas de las comunas, pueblos y nacionalidades, en consonancia con la Constitución de la República que reconoce como lenguas aborígenes al Kichwa y al Shuar. Se propone que estas producciones comunicacionales se den en estos idiomas y también se menciona considerar los idiomas de las otras nacionalidades dependiendo el tratado que se realicen en los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados debe tener en cuentas las lenguas ancestrales que están en esos territorios.

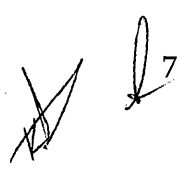
El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades recalca estas cuatro aportaciones sobre lo que se está tratando la reforma de la Ley Orgánica de Discapacidad, pues lo que se busca es que en esta Ley visible y estén reflejados en ella los derechos colectivos que amparan a los Pueblos Indígenas, montubios y afroecuatorianos.

El Presidente agradece la participación del Sr. Ángel Tipán y abre el diálogo para absolver dudas que pudieran tener los miembros de la mesa legislativa.

Se concede la palabra a la Secretaria Técnica de Discapacidades Mgs. Sylvia Rosero quien hace referencia al Art.19 de la LOD que habla del Derecho a la Salud. En el primer párrafo alude a la atención de las personas con discapacidad que prestan servicios de salud y precisamente se hace una consideración con enfoque de género, generacional e intercultural respecto de la Atención Integral a la Salud.

Así mismo menciona que en el Art 63, que norma el espíritu fundamental del acceso de información están previstos los formatos y mecanismos específicos accesibles y se ha trabajado con el SECAP en los procesos de certificación de personas interpretes de lengua de señas, para todas las funciones del Estado como garantía de acceso a la justicia. El veto presidencial a la Ley Orgánica de Comunicaciones donde se trabajó en el primer y segundo borrador en el cual se puede asumir que existe una consideración específica en algunos de sus numerales como la garantía al acceso a la comunicación de las personas con discapacidad con el uso del recuadro en las pantallas de noticieros. Señala, en consecuencia, que desde los mencionados mecanismos se está trabajando sobre esta problemática.

Procede a emitir su criterio la asambleísta Patricia Henríquez, quien tiene una preocupación sobre las interpretaciones realizadas por el Sr. Ángel Tipán, y precisa que la Constitución de la República establece que la accesibilidad a la salud y demás procesos es para todos los ecuatorianos, sin exclusión. De tal manera que la Ley de Interculturalidad está siendo aprobada en comunicación, educación, etc. Pero hace énfasis en que todos los ecuatorianos tienen derecho a contar con estos espacios, especialmente si tienen algún tipo de discapacidad.

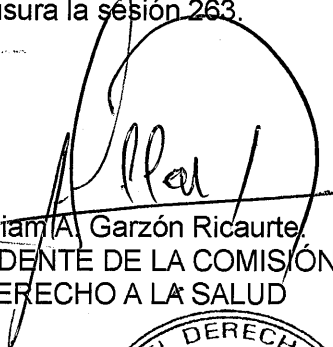


En cuanto a la accesibilidad a la información es importante que dentro de las comunidades se lo haga en su idioma ancestral para tener acceso a toda la información que existe en el país y solicita que las observaciones se las formule por escrito para tenerlas en cuenta y ser analizadas en la Comisión.

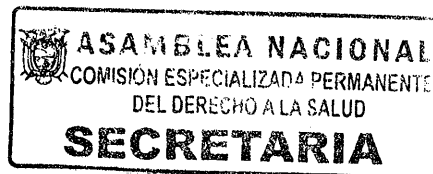
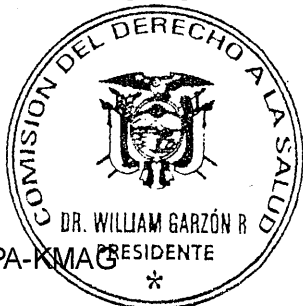
Interviene el Sr Ángel Tipán para recalcar que por razones históricas el crecimiento de la brecha conceptual ha sido un distintivo de inequidad en el tratamiento campo-ciudad que existe en el país, por lo cual considera necesaria su visibilización.

La Mgs. Sylvia Rosero hace referencia al enfoque intercultural que está en Capítulo II de la ley en los principios rectores de aplicación que claramente señala como principio fundamental la acción afirmativa, participación e inclusión, celeridad y eficacia, protección de niñas y adolescentes con discapacidad y atención, en consecuencia la interculturalidad, siendo la discapacidad un eje transversal estaría considerada dentro de los principios y en cuestiones más operativas sería prudente resaltar unas acciones conjuntas de los diversos actores.

Agotados los puntos de la agenda y siendo las dieciséis horas con veinte y nueve minutos (16:29) se clausura la sesión 263.


Dr. William A. Garzón Ricaurte
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL DERECHO A LA SALUD


Dr. Fernando Paz Morales
SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN
DEL DERECHO A LA SALUD



2019- 01-29

CEPDS-FOPA-KMAG



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

-10-
Diz

Quito 22 de enero de 2019
CONVOCATORIA

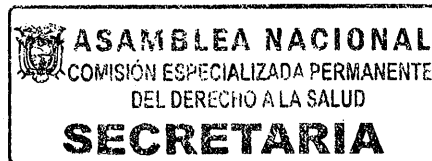
Por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, Dr. William Garzón Ricaurte, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, convoco a ustedes a la **SESIÓN ORDINARIA No. 263**, que se llevará a cabo el día **miércoles 23 de enero de 2019, a las 15h00**, en la Sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el sexto piso, ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, situado en las calles Piedrahita y 6 de Diciembre del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Recibir en la Mesa Legislativa de Salud, a varios actores a fin de que presenten sus aportes y observaciones a los Proyectos de Ley Reformatorios a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Atentamente

Dr. Fernando Paz Morales
SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD
REGISTRO DE ASISTENCIAS

FECHA: 23 de enero de 2019

NUMERO DE SESIÓN: No. 263

HORA: 15h00

ASAMBLEÍSTA	ALTERNO/A	HORA	FIRMA
As. Vicente Almeyda Jalil		15:00	
As. María José Carrión Cevallos		—	—
As. Ana Mercedes Galarza Añazco		—	
As. William Antonio Garzón Ricaurte		15:00	
As. Patricia Ivonne Henríquez Jaime		15:00	
As. Nancy Guamba Díaz		15:05	
As. Manuel Alfredo Ochoa Morante		—	—
As. Juan Sebastián Palacios		15:00	
As. Gabriela Rivadeneira Burbano		15:20	
As. Ángel Sinmaleza Sánchez		15:00	
As. Carlos Alfredo Vera Rodríguez		15:10	

CERTIFICO:

Dr. Fernando Paz Morales
Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud

SECRETARIA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **353698**

Código validación **KBCETZCIOM**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 24-ene-2019 16:17

Numeración documento an.017-mjc-2019

Fecha oficio 24-ene-2019

Remitente CARRION CEVALLOS MARIA JOSE

Fundón remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ats/estadoTramite.jsf>

*Oficio. Una feja
Anexo. Copia de Certificado
Medico*

MEMORANDO No. AN.017-MJC-2019

PARA: Dr. William Garzón
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a

DE: Dra. María José Carrión
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

ASUNTO: Justificación.

FECHA: Quito, 24 de enero de 2019.

De mi consideración:

Informo a usted que el día miércoles 23 de enero del presente año, me fue imposible asistir a la **SESIÓN ORDINARIA No.263**, que fue convocada por la Comisión, ya que por motivos de salud justifico mi inasistencia.

Adjunto sírvase encontrar certificado médico.

Agradezco de antemano su atención prestada a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dra. María José Carrión
Asambleísta de la Provincia de Pichincha.
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político.



HOSPITAL ENRIQUE GARCÉS

CERTIFICADO MEDICO

SERVICIO: CONSULTA EXTERNA

CERTIFICO QUE: María José Carrión Cevallos

CI: 1712795804

HOSPITALIZACIÓN: No

ESPECIALIDAD: Medicina General

FECHA INGRESO: 22-enero-2019

FECHA DE EGRESO: 22-enero-2019

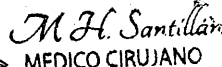
DIAGNOSTICO: Cuadra Hipertensión Arterial.

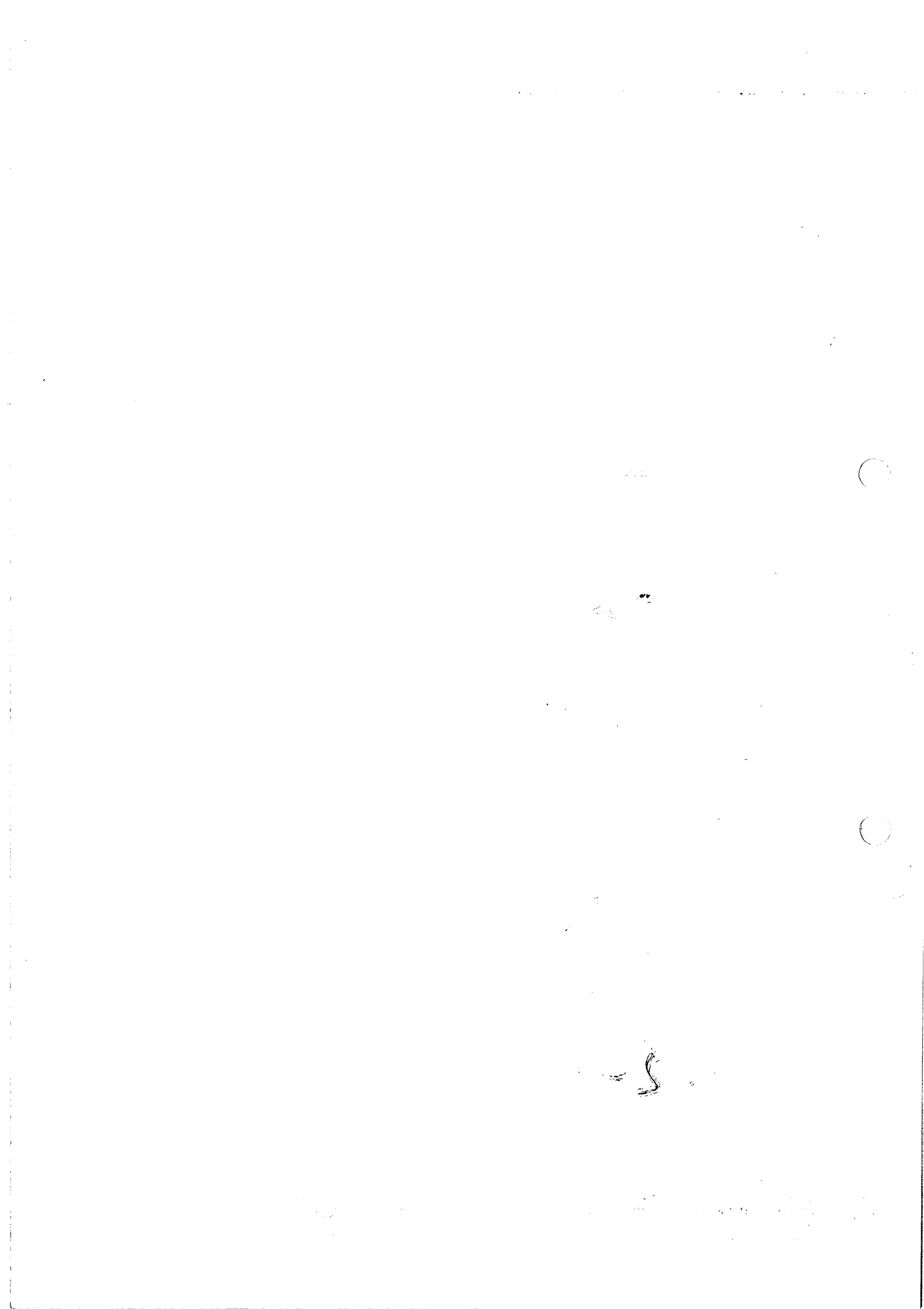
CIE 10:

OBSERVACION:

SE PRESCRIBE REPOSO POR: 72 horas.


DR. HERNANDO SANTILLAN
DIRECTOR MEDICO HEG


MEDICO CIRUJANO
MSP - 28 - 74 - 221
INHMT 17 - 08 - 03126



COMISIÓN GENERAL - SESIÓN No. 263
PROYECTOS REFORMATARIOS A LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Xavier Torres Correa, MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI) - **SE EXCUSÓ**

Xavier Torres Correa, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (CONADIS) - **SE EXCUSÓ**

- ✓ Mae Montaña Valencia, ASAMBLEISTA NACIONAL
- ✓ Sylvia Tatiana Rosero Palacios, SECRETARIA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES
- ✓ Ángel Tipán, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES
- Paola Mera, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE GENERO